



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR 1950

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	660762021 JOSE RAFAEL ARIAS SAAVEDRA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MARZO 18 DE 2021
FIRMADO POR:	MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **12 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

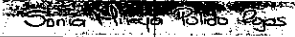
El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 6 copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 4211581091**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **12 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **16 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

Reviso: Natalia Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211581091

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 18 de 2021

Señor(a)

ARIAS

Jose Rafael Arias Saavedra

Calle 73 D Bis A Sur # 9 C 21

Email: gestionamosac@hotmail.com

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Faltado	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	23/3/21	NO	R D
Nombre del distribuidor:		Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
C.C.	Giovany Velásquez	Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:	C.C. 1.022.972.983	Centro de Distribución:	
Observaciones:	DE 9A-93 PASA ACRIZ xmpoc	Observaciones:	

REF: RESPUESTA SDQS660762021 - SDC 20210000047893

Atrasado

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29, 55, 153 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones) la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a responder la solicitud de la referencia, mediante la cual se interpone Revocatoria Directa del acto administrativo proferido dentro del expediente No. 86 del 22 de febrero de 2019, originado en la orden de comparendo No. 1100100000022624668 del 31/12/2018 por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOSE RAFAEL ARIAS SAAVEDRA identificado con cedula No. 80374527, previo los siguientes;

ANTECEDENTES:

El 31/12/2018, le fue impuesta en vía y notificada la orden de comparendo No. 1100100000022624668, al señor JOSE RAFAEL ARIAS SAAVEDRA, por incurrir presuntamente en la infracción F establecida en la Ley 1696 de 2013.

De esta manera, el día 22 de febrero de 2019, en audiencia pública de embriaguez la cual la Autoridad de Tránsito de conocimiento declaró contraventor de las normas de tránsito por la infracción F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" al señor JOSE RAFAEL ARIAS SAAVEDRA.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio."

De igual manera, el Consejo de Estado se refiere a la revocatoria directa como medio de control de la administración frente a sus actos, en los siguientes términos²:

"Como surge de sus causales, que son taxativas, la revocatoria directa es un instrumento dado por la ley a la autoridad administrativa, con la finalidad de que pueda ejercer un control de legalidad respecto de sus propios actos y como garantía de protección del orden jurídico y de los derechos de los administrados. Por lo mismo, esta figura expresa las relaciones de subordinación que existen en la organización de la administración pública y también respecto de los destinatarios de las decisiones resultantes del ejercicio de una función pública. Es conveniente recordar también, que la revocatoria directa tiene como finalidad el control de legalidad del acto administrativo, lo que significa que se debe indagar si en el momento de su expedición dicho acto se encontraba acorde con la Constitución Política o la ley, conforme con el interés público y no causaba agravio antijurídico a una persona".

Este mecanismo de autotutela administrativa, se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 93, aplicable para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, según señala el artículo 162 de la Ley 769 de 2002³ y que previo respecto de la institución en comento:

"Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

² Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, del 5 de marzo de 2008, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdo Radicación número: 1877.

³ "ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





"(...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales (...)"

Esto quiere decir que, cuando ha operado el término de caducidad del medio de control respectivo frente al acto administrativo a controvertir, la solicitud de revocatoria directa es improcedente, teniendo en cuenta que el ciudadano gozó de los mecanismos jurídicos para impugnar dicho acto sin que los usara en el tiempo concedido para ello; esto como garantía a la seguridad jurídica de la decisión.

Así las cosas, el medio de control de nulidad y restablecimiento previsto en los artículos 138 y 164 de la ley 1437 de 2011, vía judicial con la que contaba el actor para someter a debate la determinación de la Secretaría Distrital de Movilidad, cuya revocatoria solicita el ciudadano **JOSE RAFAEL ARIAS SAAVEDRA**, feneció el día **18 de julio de 2019**, es decir 4 meses después de que adquiriera firmeza y quedara notificada la determinación en estrados.

En conclusión, por expresa disposición legal Art. (94) C.P.A.C.A., la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor **JOSE RAFAEL ARIAS SAAVEDRA** el día **17 de marzo de 2021**, resulta improcedente por ser EXTEMPORÁNEA.

Finalmente, se remite vía correo electrónico al email informado por usted para notificación (gestionamosac@hotmail.com) copia íntegra en cincuenta y siete (57) folios del expediente No. 86 de 22 de febrero de 2019, según lo solicitado en su petición.

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.



Maria Yamile Bolivar Sabogal
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 18-03-2021 03:09 PM

Elaboró: Yeimy Paola Pachon Briceño-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211581091

Información Pública

Al contestar Cíte el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 18 de 2021

Señor(a)

ARIAS

Jose Rafael Arias Saavedra
Calle 73 D Bis A Sur # 9 C 21

Email: gestionamosac@hotmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS660762021 - SDC 20210000047893

Atrasado

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29, 55, 153 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones) la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a responder la solicitud de la referencia, mediante la cual se interpone Revocatoria Directa del acto administrativo proferido dentro del expediente No. **86 del 22 de febrero de 2019**, originado en la orden de comparendo No. **1100100000022624668** del **31/12/2018** por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JOSE RAFAEL ARIAS SAAVEDRA** identificado con cedula No. **80374527**, previo los siguientes;

ANTECEDENTES:

El **31/12/2018**, le fue impuesta en vía y notificada la orden de comparendo No. **1100100000022624668**, al señor **JOSE RAFAEL ARIAS SAAVEDRA**, por incurrir presuntamente en la infracción F establecida en la Ley 1696 de 2013.

De esta manera, el día **22 de febrero de 2019**, en audiencia pública de embriaguez la cual la Autoridad de Tránsito de conocimiento declaró contraventor de las normas de tránsito por la infracción F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" al señor **JOSE RAFAEL ARIAS SAAVEDRA**.

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio."

De igual manera, el Consejo de Estado se refiere a la revocatoria directa como medio de control de la administración frente a sus actos, en los siguientes términos²:

"Como surge de sus causales, que son taxativas, la revocatoria directa es un instrumento dado por la ley a la autoridad administrativa, con la finalidad de que pueda ejercer un control de legalidad respecto de sus propios actos y como garantía de protección del orden jurídico y de los derechos de los administrados. Por lo mismo, esta figura expresa las relaciones de subordinación que existen en la organización de la administración pública y también respecto de los destinatarios de las decisiones resultantes del ejercicio de una función pública. Es conveniente recordar también, que la revocatoria directa tiene como finalidad el control de legalidad del acto administrativo, lo que significa que se debe indagar si en el momento de su expedición dicho acto se encontraba acorde con la Constitución Política o la ley, conforme con el interés público y no causaba agravio antijurídico a una persona".

Este mecanismo de autotutela administrativa, se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 93, aplicable para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, según señala el artículo 162 de la Ley 769 de 2002³ y que previo respecto de la institución en comentario:

"Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

² Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, del 5 de marzo de 2008, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdo Radicación número: 1877.

³ "ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





"(...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales (...)"

Esto quiere decir que, cuando ha operado el término de caducidad del medio de control respectivo frente al acto administrativo a controvertir, la solicitud de revocatoria directa es improcedente, teniendo en cuenta que el ciudadano gozó de los mecanismos jurídicos para impugnar dicho acto sin que los usara en el tiempo concedido para ello; esto como garantía a la seguridad jurídica de la decisión.

Así las cosas, el medio de control de nulidad y restablecimiento previsto en los artículos 138 y 164 de la ley 1437 de 2011, vía judicial con la que contaba el actor para someter a debate la determinación de la Secretaría Distrital de Movilidad, cuya revocatoria solicita el ciudadano **JOSE RAFAEL ARIAS SAAVEDRA**, feneció el día **18 de julio de 2019**, es decir 4 meses después de que adquiriera firmeza y quedara notificada la determinación en estrados.

En conclusión, por expresa disposición legal Art. (94) C.P.A.C.A., la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor **JOSE RAFAEL ARIAS SAAVEDRA** el día **17 de marzo de 2021**, resulta improcedente por ser EXTEMPORÁNEA.

Finalmente, se remite vía correo electrónico al email informado por usted para notificación (gestionamosac@hotmail.com) copia íntegra en cincuenta y siete (57) folios del expediente No. 86 de 22 de febrero de 2019, según lo solicitado en su petición.

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.



Maria Yamile Bolivar Sabogal
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 18-03-2021 03:09 PM

Elaboró: Yeimy Paola Pachon Briceño-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24lJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

